



Mocoa, Putumayo, 10 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2021-00001-00
Demandante: Mary Estella Erazo Vallejo
Demandado: Javier Alexander Córdoba Arana

Auto: Se pronuncia frente a solicitud.

Mocoa, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante elevó solicitud de adición del término que le fue conferido a través del auto del día 13 de febrero de 2023.

Se considera:

A través del auto calendado a 13 de febrero de 2023, se solicitó a la parte demandante que allegara el resultado del acuerdo celebrado con el extremo demandado en el marco de la conciliación judicial que tuvo lugar en la audiencia del día 17 de noviembre de 2022. Para tal fin se le otorgó el término al que se refiere el Art. 317 del CGP, so pena de que el proceso terminaría por desistimiento tácito.

Como se acabó de aludir, la decisión en cita es el fruto del acuerdo celebrado entre las partes que intervienen en este asunto, quienes se de consuno se comprometieron a llevar a cabo las actividades descritas en el acta de la diligencia.

Dentro del referido término la parte demandante presentó solicitud de ampliación del plazo otorgado para aportar lo deprecado por este juzgado, con fundamento en que para lograr ese cometido debía obtener el aval previo del IGAC.

En tal entendido debe recordarse que en la providencia que concedió el término al actor se indicó que, de una parte, debía aportar los documentos resultantes de haber observado el acuerdo, o que por su parte informara la suerte del proceso en caso de que lo pactado no haya sido observado.

Por lo anterior, el despacho considera que el requerimiento que le fue realizado al demandante ha sido cumplido, en el sentido que ha informado que el destino del proceso es su continuidad, en la medida que los interesados no han observado lo acordado en la mentada conciliación. Con lo cual no se aplicará la consecuencia del Art. 317 del estatuto procesal de esta materia.



Así las cosas, en esta ocasión se conferirá a las partes el término de veinte días hábiles para efectos de que allegue los documentos solicitados, en caso contrario se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial. Ahora bien, en caso de que las partes deban tomar un tiempo adicional al que alude esta providencia, se recuerda que bien pueden acudir a figuras como la suspensión concertada del proceso por el tiempo que estimen necesario, claro está que sin exceder el término que prevé dicho imperativo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. No terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Conceder a las partes el término de veinte (20) días hábiles para efectos de que alleguen los documentos afines a lo acordado en la conciliación judicial que tuvo lugar en este proceso.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8492be766c1577977fd313cf47379320f0244f39b2323c0aa5f54f1fdf7d222**

Documento generado en 10/04/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>